BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie IV: TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES | 13 de diciembre de 1996 | Núm. 37 (a) (Cong. Diputados, Serie C, núm. 42 Núm. exp. 110/000037)

CANJE DE NOTAS

610/000037 Constitutivo de Acuerdo entre España y Rumanía en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Bucarest el 29/04/96.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

610/000037

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 13 de diciembre de 1996, ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Rumanía en materia de supresión de visados a titulares de pasaportes diplomáticos, firmado en Bucarest el 29/04/96.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Canje de Notas a la **Comisión de Asuntos Exteriores.**

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 26 de diciembre, jueves.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde.**—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña.**

CANJE DE NOTAS CONSTITUTIVO DE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y RUMANIA EN MATERIA DE SUPRESION DE VISADOS A TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS
firmado en Bucarest el 29-4-96

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE RUMANÍA

N.º H(02)4782.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía saluda atentamente a la Embajada de España en Bucarest y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Rumanía, con el deseo de desarrollar las relaciones bilaterales existentes, propone el siguiente Acuerdo en materia de régimen de circulación para nacionales de ambos países titulares de pasaporte diplomático.

1. Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor pueden entrar y permanecer sin visado en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de estancia de hasta noventa días.
2. Los nacionales de ambas Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor que vayan a ser enviados en misión oficial en calidad de Miembros de la Misión Diplomática o de las Oficinas Consulares en el territorio de la otra Parte Contratante, así como sus familiares, tendrán que obtener el correspondiente visado.
3. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho a denegar la entrada en su respectivo territorio a las personas consideradas indeseables.

4. Ambas Partes Contratantes intercambiarán, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aplicación del presente Acuerdo, modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos. Asimismo, ambas Partes se comunicarán sin demora cualquier modificación que se produzca en los modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos.

5. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión surtirá efecto treinta días después de la fecha de la notificación correspondiente por vía diplomática.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por vía diplomática del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Será aplicado de forma provisional diez días después de la fecha del intercambio de estas Notas.

7. Ambas Partes Contratantes se reservan el derecho de denunciar este Acuerdo en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto noventa días después de su notificación por vía diplomática.

Si las disposiciones propuestas son aceptables para el Gobierno de España el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía tiene el honor de proponerle que la presente Nota y la respuesta constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Rumanía.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía aprovecha esta ocasión para reiterar a la Embajada de España en Bucarest el testimonio de su más distinguida consideración.

Bucarest, 29 de abril de 1996.

EMBAJADA DE ESPAÑA

Nr. 26/96

La Embajada de España en Bucarest saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía y tiene el honor de acusar recibo de la Nota Verbal de ese Ministerio número H(02)4782 del 29 de abril de 1996, relativa a la propuesta de concluir un Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Rumanía de supresión de visados para nacionales de ambos países titulares de pasaportes diplomáticos, con el siguiente contenido:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía saluda atentamente a la Embajada de España en Bucarest y tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Rumanía, con el deseo de desarrollar las relaciones bilaterales existentes, propone el siguiente Acuerdo en materia de régimen de circulación para nacionales de ambos países titulares de pasaporte diplomático.

1. Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor pueden entrar y permanecer sin visado en el territorio de la otra Parte Contratante por un período de estancia de hasta noventa días.

2. Los nacionales de ambas Partes Contratantes titulares de pasaporte diplomático en vigor que vayan a ser enviados en misión oficial en calidad de Miembros de la Misión Diplomática o de las Oficinas Consulares en el territorio de la otra Parte Contratante, así como sus familiares, tendrán que obtener el correspondiente visado.

3. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho a denegar la entrada en su respectivo territorio a las personas consideradas indeseables.

4. Ambas Partes Contratantes intercambiarán, en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aplicación del presente Acuerdo, modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos. Asimismo, ambas Partes se comunicarán sin demora cualquier modificación que se produzca en los modelos de sus respectivos pasaportes diplomáticos.

5. Cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender la aplicación de este Acuerdo por razones de orden público, seguridad o salud pública. La suspensión surtirá efecto treinta días después de la fecha de la notificación correspondiente por vía diplomática.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por vía diplomática del cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos. Será aplicado de forma provisional diez días después de la fecha del intercambio de estas Notas.

7. Ambas Partes Contratantes se reservan el derecho de denunciar este Acuerdo en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto noventa días después de su notificación por vía diplomática.

Si las disposiciones propuestas son aceptables para el Gobierno de España el Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía tiene el honor de proponerle que la presente Nota y la respuesta constituyan un Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Rumanía.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía aprovecha esta ocasión para reiterar a la Embajada de España en Bucarest el testimonio de su más distinguida consideración.

Bucarest, 29 de abril de 1996.»

La Embajada de España en Bucarest tiene el honor de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía que el Gobierno de España acepta la propuesta del Gobierno de Rumanía y que da su conformidad a que la mencionada Nota y la presente Nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor y se aplicará provisionalmente según lo estipulado en el punto 6.

La Embajada de España en Bucarest aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumanía el testimonio de su más distinguida consideración.

Bucarest, 29 de abril de 1996.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
DE RUMANIA
Bucarest